



RECURSO DE
REVISIÓN

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Número de recurso

962/2022

Nombre del sujeto obligado

Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado
de Puerto Vallarta

Fecha de presentación del recurso

11 de febrero del 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

06 de abril del 2022



MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“me informaron lo que quisieron, la información está incompleta porque claramente mencioné que la solicitaba en los términos de la ley de transparencia ya que se trata de información fundamental que no está en su página, no tiene nombres de servidores públicos, objetivos ni resultados del viaje entre otras características y tampoco se me entregó en los 5 días hábiles establecidos en la ley general de transparencia” (SIC)



RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

Afirmativo.



RESOLUCIÓN

Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto de la Dirección de Desarrollo Institucional, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, **emita y notifique nueva respuesta, atendiendo a lo señalado en el considerando octavo de la presente.**

Se **apercibe.**



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Natalia Mendoza
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: **962/2022**

SUJETO OBLIGADO: **SISTEMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y
ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA**

COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ.**

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 06 seis de abril del
2022 dos mil veintidós. -----**

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **962/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **SISTEMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 30 treinta de enero del año 2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generándose con folio número **142517722000104**.

2. Respuesta del Sujeto Obligado. Tras los trámites internos, con fecha 10 diez de febrero del año 2022 dos mil veintidós, el sujeto obligado de mérito, notificó respuesta en sentido **afirmativo**.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con respuesta del Sujeto Obligado, el día 11 once de febrero del año 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, generándose el folio de control interno de este Instituto 001811.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 14 catorce de febrero del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **962/2022**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, audiencia de conciliación, se requiere informe. El día 21 veintiuno

de febrero del año 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio **CRH/739/2022**, el día 23 veintitrés de febrero del año 2022 dos mil veintidós, vía Plataforma Nacional de Transparencia y correo electrónico autorizado para tales efectos; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Vence plazo a las partes. Mediante acuerdo de fecha 04 cuatro de marzo de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente ante su Secretario de Acuerdos, dio cuenta que fenecido el término otorgado al sujeto obligado a efecto de que remitiera su informe de ley, éste fue omiso; incumpliendo con ello lo ordenado por el artículo 100.3 de la ley estatal de la materia.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, **se continuo con el trámite ordinario** del presente recurso de revisión; ya que para efectos de celebrar dicha audiencia de conciliación, es necesario que ambas partes manifiesten su voluntad, situación que no sucedió.

Dicho acuerdo fue notificado por listas en los estrados de este instituto con fecha 09 nueve de marzo de 2022 dos mil veintidós.

Una vez integrado el presente asunto, **se procede a su resolución** por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes;

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; **SISTEMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue

interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Notificación de respuesta:	10/febrero/2022
Surte efectos la notificación:	11/febrero/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	14/febrero/2022
Concluye término para interposición:	04/marzo/2022
Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	11/febrero/2022
Días Inhábiles.	Sábados y domingos

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** sin que se configure alguna causal de conformidad a lo dispuesto por los artículos 98 y 99 de la multicitada Ley de la materia.

VII. Elementos a considerar para resolver el asunto. En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 50 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos:

El **sujeto obligado** no ofreció pruebas.

De la parte **recurrente**:

- a) Acuse de Interposición de Recurso de Revisión 962/2022;
- b) Monitoreo de la solicitud de información 142517722000104;
- c) 02 Copias simples de la solicitud de información 142517722000104;
- d) Copia simple de la respuesta de solicitud emitida por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado
- e) Copia simple de oficio número 006-2022

- f) Copia simple del requerimiento de información.
- g) Copia del seguimiento de solicitud de información 142517722000104.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 329, 330, 336, 337, 346, 349, 387, 388, 389, 399, 400, 402, 403, 415 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

En relación a las pruebas ofertadas por las partes presentadas en copias simples, carecen de valor probatorio pleno; sin embargo, al estar adminiculadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido, alcance y existencia.

VIII.- Estudio del fondo del asunto. Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación se llega a las siguientes conclusiones:

La solicitud de información consistía en:

“Quiero que se me informe de los viajes oficiales realizados por sus servidores públicos en el mes de diciembre del 2021 en los términos que establece la ley de transparencia y en días hábiles por tratarse de información fundamental.” (SIC)

Por su parte, fuera del plazo legal, el Sujeto Obligado se pronuncia en sentido afirmativo, derivado de la respuesta emitida por el Contralor Municipal quien mediante oficio 411/2021 señala lo siguiente:

En mérito a lo anterior, me permito relacionar la información solicitada.				
Pago de Viaticos OCTUBRE 2021				
FECHA	REF.	TIPO	OBSERVACIONES	IMPORTE
2021-10-08	1019	Cheque	VIATICOS A LA CIUDAD DE GUADALAJARA	\$4,271.60
Pago de Viaticos NOVIEMBRE 2021				
FECHA	REF.	TIPO	IMPORTE	IMPORTE
2021-11-05	1083	Cheque	VIATICOS A LA CIUDAD DE GUADALAJARA	\$ 4,271.60
2021-11-10	1093	Cheque	VIATICOS A LA CIUDAD DE GUADALAJARA 11 AL 12 DE NOVIEMBRE 2021	\$ 5,886.00
2021-11-29	1160	Cheque	PAGO DE VIATICOS	\$ 1,419.00
2021-11-29	1161	Cheque	PAGO DE VIATICOS	\$ 3,806.40
2021-11-30	1176	Cheque	VIATICOS A LA CIUDAD DE GUADALAJARA	\$ 6,424.00
Pago de Viaticos DICIEMBRE 2021				
FECHA	REF.	TIPO	OBSERVACIONES	IMPORTE
09/12/21	1214	Cheque	VIATICOS CD GUADALAJARA	3,242.00
17/12/21	1254	Cheque	VIATICOS CD. GUADALAJARA DIAS 13-14-DICIEMBRE 2021	4,243.00

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que se agravia de lo siguiente:

“me informaron lo que quisieron, la información está incompleta porque claramente mencioné que la solicitaba en los términos de la ley de transparencia ya que se trata de información fundamental que no está en su página, no tiene nombres de servidores públicos, objetivos ni resultados del viaje entre otras características y tampoco se me entregó en los 5 días hábiles establecidos en la ley general de transparencia.” (SIC)

Luego entonces, del requerimiento realizado al sujeto obligado para que el mismo presentara su informe de ley en contestación al presente recurso de revisión, se advierte que el mismo fue omiso en presentarlo, por lo anterior expuesto; se apercibe al Jefe de Transparencia del sujeto obligado, para que en subsecuentes ocasiones se apegue a los términos ordenados por el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en caso contrario, se hará acreedor a las medidas de apremio que contempla la precitada ley.

Al respecto, para los suscritos, una vez analizadas las actuaciones que integran el presente expediente y las posturas de las partes, consideramos que **el recurso de mérito, resulta fundado** de acuerdo a las siguientes consideraciones:

Primero: Le asiste la razón a la parte recurrente, en cuanto a que la entrega de información debido a que el mismo solicito se entregara de acuerdo a lo establecido en la ley de transparencia del Estado de Jalisco; misma que corresponde a información fundamental, por lo anterior en dicha ley se advierte que de acuerdo a la información solicitada misma que consiste en viáticos, se deberá proporcionar costo, itinerario, agenda y resultados, tal y como lo establece el artículo 8.1 fracción V inciso s) de la ley estatal de la materia, que a la letra dice:

Artículo 8°. Información Fundamental - General

V. La información financiera, patrimonial y administrativa, que comprende:

s) Los gastos de representación, viáticos y viajes oficiales, su costo, itinerario, agenda y resultados;

Por lo anterior expuesto se advierte que si bien, el sujeto obligado informó sobre el costo de los viáticos, se advierte que el mismo no se apegó a los términos de la ley en materia, tal y como fue solicitado, por lo anterior se requiere al sujeto obligado para que proporcione la información correspondiente al itinerario, agenda y resultados del viaje realizado.

Segundo: Respecto al agravio en el que refiere que el sujeto obligado no emitió respuesta dentro de los 05 días hábiles que establece la Ley General de Transparencia, se advierte que los términos para emitir respuesta a los que se apega este sujeto obligado, devienen de la Ley de Transparencia del Estado de Jalisco, misma que advierte que el sujeto obligado contará con 08 días hábiles para emitir respuesta a la solicitud de información presentada; por lo anterior se advierte que el sujeto obligado se pronunció respecto a lo solicitado dentro de dicho término, por lo anterior no le asiste razón a la parte recurrente respecto a este agravio.

Así las cosas, se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto de la Dirección de Desarrollo Institucional, para que dentro del plazo de **10 diez** días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, **emita y notifique nueva respuesta, de acuerdo a lo señalado en el presente considerando, en la que ponga a disposición del recurrente la información solicitada, o en su caso funde, motive, y justifique la inexistencia conforme al artículo 86 bis de la Ley de la materia.** Debiendo informar su cumplimiento dentro de los tres días hábiles posteriores al término del plazo señalado; bajo apercibimiento de que, en caso de no cumplir con lo ordenado en la misma, se aplicaran las medidas de apremio correspondientes al o los servidores públicos que resulten responsables, de conformidad al artículo 103 de la referida Ley, y el artículo 69 del Reglamento que de ella deriva.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción II y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

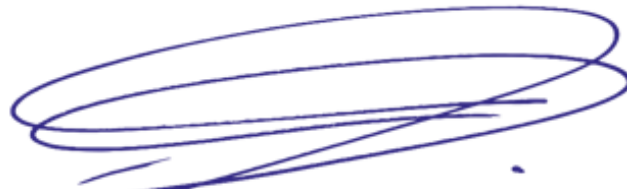
SEGUNDO.- Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto de la Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de **10 diez** días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, **emita y notifique nueva respuesta, ateniendo a lo señalado en el considerando octavo de la presente.** Debiendo informar su cumplimiento dentro de los tres días hábiles posteriores al término del plazo señalado; bajo apercibimiento de que, en caso de no cumplir con lo ordenado en la misma, se aplicaran las medidas de apremio correspondientes al o los servidores públicos que resulten responsables, de conformidad al artículo 103 de la referida Ley, y el artículo 69 del Reglamento que de ella deriva.

TERCERO. Se **apercibe** al Jefe de Transparencia del sujeto obligado, para que en subsecuentes ocasiones, se apegue al término del artículo 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el artículo 130 de la Ley General de la materia, en caso contrario, se hará acreedor a las medidas de apremio que contempla la ley estatal de la materia.

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISION **962/2022**, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL DÍA **06 SEIS DE ABRIL DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS**, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PUBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE **09 NUEVE FOJAS** INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----

CAYG/CCN